

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2.021).

Exp. Verb. (Petición de Herencia), 73 168 31 84 001 2019 00175 00. Demandante Betty Perdomo Avilés (representante del menor de edad A.F.M.P.) contra Rómulo Muñoz Briñez y otros.

Los documentos obrantes a folios 155 a 176 de éste cuaderno, se ordenen tener en cuenta en este caso.

Teniéndose en cuenta lo resuelto por la Sala de Decisión Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en sentencia de fecha nueve (9) de julio del corriente año (2.021)-apelación sentencia-. (aparece a folios 146 a 149, por medio de la cual revoco en toda su integridad la sentencia proferida por este juzgado, y en su lugar, negó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de petición de herencia, y como quiera que en esta providencia no se decretó el levantamiento de la medida cautelar vigente en éste caso, y siendo viable lo pedido por el apoderado de los demandados mediante el escrito anterior, el juzgado decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Neiva Huila, mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2018 (Numeral 5); la cual aparece obra a folio 40; es decir, que queda sin efecto la inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles ahí mencionados.

Para la cancelación de rigor, librese oficio a la Registradora de II.PP. y PP de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario